



**CONSEJO REGIONAL DE APURIMAC  
APURIMAC SUYUPA WILLAQ UMA  
HUÑUNAKUYNIN**



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“Año de las Cumbres Mundiales en el Perú”

**ORDENANZA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN EMITIDA POR EL GOBIERNO  
REGIONAL DE APURÍMAC**

**ORDENANZA REGIONAL 017-2008-CR-APURÍMAC**

**ARTÍCULO 1°.- Finalidad y Objeto.** La presente Ordenanza Regional tiene por finalidad el desarrollo del Artículo 2°, Inciso 2) de la Constitución Política del Perú. El objeto de la misma es prevenir y eliminar la discriminación en todas sus formas.

**ARTÍCULO 2°.- Principio de norma más favorable.** Cuando se presente duda sobre la interpretación o aplicación de una norma contenida en la presente Ley, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de discriminación.

**ARTÍCULO 3°.- Definición.** Se denomina “discriminación” como la intención y/o efecto de excluir, tratar como inferior a una persona, o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un grupo social y que tiene como objetivo o efecto disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos.

La discriminación es un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertado por las instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 4°.- Atención preferente.** No se considera “discriminación” el cumplimiento de la Ley de Atención Preferente, que implica atender de manera prioritaria a las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes, sin distinción racial, étnica o por el lugar de origen. Igualmente, podrá establecerse trato preferencial a otros sectores en atención a su mayor condición de vulnerabilidad.

**ARTÍCULO 5°.- Motivos prohibidos de discriminación.** El Gobierno Regional de Apurímac reconoce la igualdad entre los seres humanos y rechaza toda discriminación por razón de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

**ARTÍCULO 6°.- Indocumentación.** Los documentos de identidad (Documento Nacional de Identidad DNI, entre otros) serán exigidos solamente para la realización de un trámite en los que se requiera acreditar la identidad de la persona, pero no para impedir el ingreso al Gobierno Regional de Apurímac y todas sus dependencias, ni a ninguna otra dependencia pública o privada.

**ARTÍCULO 7°.- Discriminación por indumentaria.** En todas las dependencias del Gobierno Regional se pondrá especial atención para evitar la discriminación por

SPP/SGCR



# CONSEJO REGIONAL DE APURIMAC APURIMAC SUYUPA WILLAQ UMA HUÑUNAKUYNIN



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“Año de las Cumbres Mundiales en el Perú”

indumentaria, que afecta especialmente a la población campesina y la población de origen indígena, disponiéndose la colocación de comunicados en ese sentido.

**ARTÍCULO 8°.- Trato digno a los campesinos.** En ningún establecimiento público o privado de la región Apurímac se someterá a trato displicente, esperas injustificadas o frases ofensivas a la población campesina, de rasgos andinos o indígenas, incluyendo los residentes de las ciudades.

**ARTÍCULO 9°.- Actos discriminatorios expresamente prohibidos.** Sin perjuicio de la definición contenida en el Artículo 3° y los motivos explícitamente prohibidos en el Artículo 5°, serán considerados actos discriminatorios expresamente prohibidos los siguientes:

## 1) En el ámbito laboral público y privado:

- a) Restringir la oferta de trabajo y empleo o impedir o limitar el acceso, el ascenso o la permanencia en un puesto de trabajo o a las garantías con base en alguno de los motivos enunciados en el Artículo 5°.
- b) Establecer diferencias en la remuneración, viáticos, comisiones, capacitaciones laborales, prestaciones sociales y en las condiciones laborales para trabajos iguales o de igual valor, duración y eficacia sobre la base de alguno de los motivos enunciados en el artículo 5°.
- c) Establecer restricciones o privilegios sobre la base de la opinión política, afiliación o pertenencia a un partido o movimiento político para el nombramiento o contratación, ascenso o remoción en la función pública, respecto de cualquier cargo no electivo presupuestado en la administración pública nacional, departamental, municipal, y descentralizados, con excepción de los cargos de confianza.
- d) Exigir la presentación o realización del test de embarazo o de VIH como requisito de admisión o permanencia en cualquier empleo en el sector público o privado.
- e) Negar o impedir el acceso a estudio o a un puesto de trabajo a una persona en razón de su condición de padre o madre.
- f) Incluir como requisito para la contratación la presentación de una fotografía reciente o “buena presencia.”

## 2) En el ámbito educativo:

- a) Impedir el acceso a la educación pública o privada, a becas y a cualquier otro beneficio o incentivo para la permanencia en el sistema educativo, con fundamento en alguno de los motivos enunciados en el artículo 5°.
- b) Exigir a los educandos la presentación de documentos o declaraciones que certifiquen su filiación o el estado civil de sus progenitores, en las instituciones de enseñanza de todos los niveles, sean públicas o privadas, o resolver la no admisión o expulsión de los educandos sobre la base de la filiación o el estado civil de sus progenitores.

SPP/SGCR



# CONSEJO REGIONAL DE APURIMAC APURIMAC SUYUPA WILLAQ UMA HUÑUNAKUYNIN



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“Año de las Cumbres Mundiales en el Perú”

- c) Negar el ingreso, expulsar o aplicar sanciones disciplinarias o presiones de cualquier otra índole a cualquier estudiante de una institución de enseñanza de cualquier nivel, sea pública o privada, por causa de su embarazo, apariencia física, vestimenta, creencias políticas o filosóficas, orientación sexual o identidad de género o por causa de cualquiera de los motivos prohibidos en el Artículo 5°.
- d) Establecer contenidos, métodos o materiales pedagógicos en los que se enseñen, promuevan o propicien actitudes discriminatorias o se asignen roles de subordinación o de superioridad a determinados grupos.
- e) Negar o impedir el derecho a la educación sobre la cultura indígena y en quechua, a las personas campesinas pertenecientes a los pueblos quechuas.
- f) Obligar a los miembros de la comunidad educativa a asistir a ceremonias y/o actividades religiosas y/o clases de religión en preescolar, básica, media o educación superior.

### **3) En el ámbito de la salud:**

- a) Negar o condicionar los servicios de atención médica a una persona sobre la base de alguno de los motivos enunciados en el Artículo 5°, o impedir o limitar su participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades.
- b) Impedir el acceso al sistema integral de salud y a sus beneficios o establecer limitaciones o restricciones para la contratación de seguros médicos, cuando tales restricciones se basen en el estado de salud actual o futuro, en una discapacidad o cualquier otra característica física; así como, basado en cualquiera de los motivos explicados en el Artículo 5°.
- c) Negar o limitar información, servicios e insumos sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas.
- d) Obligar a una persona a someterse a tratamiento médico y/o psicológico con el fin de alterar o modificar su orientación sexual.
- e) Impedir o limitar la prestación de los servicios de salud a vendedores ambulantes, a personas abandonadas, a habitantes de la calle o a personas que de cualquier manera se hallen en situación de vulnerabilidad o marginación.
- f) No proveer los traductores e intérpretes, guías o guías intérpretes para las personas que hablan el quechua como idioma materno y para las personas con discapacidad que lo requieran al momento de acceder a cualquier servicio de salud.
- g) No adecuar la atención en salud a las exigencias culturales de las personas de origen campesino, especialmente no tener una sala de parto adecuada para el parto vertical.

### **4) Otras formas de discriminación en ámbitos y servicios públicos:**

- a) Negar u obstruir el ingreso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como, limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos, cuando dicha restricción se funde en alguno de los motivos enunciados en el Artículo 5°.

**SPP/SGCR**



# CONSEJO REGIONAL DE APURIMAC APURIMAC SUYUPA WILLAQ UMA HUÑUNAKUYNIN



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“Año de las Cumbres Mundiales en el Perú”

- b) Omitir o dificultar el cumplimiento o la adopción de las medidas establecidas en la Ley o por disposición de la autoridad competente para eliminar los obstáculos que mantienen o propician las discriminaciones.
- c) Omitir o dificultar la adopción de las medidas especiales de carácter temporal o las cuotas que, con el fin de acelerar la igualdad de hecho de grupos o personas tradicionalmente discriminados, se establezcan en la Ley.
- d) Negar atención en cualquier servicio público al ciudadano o ciudadana que requiera de un medio de comunicación alternativo en virtud de una discapacidad auditiva o visual.

Esta enumeración de circunstancias es meramente enunciativa. En caso de que el hecho discriminatorio no sea de los que están expresamente previstos en este Artículo, se aplicará la definición del Artículo 5°.

**ARTÍCULO 10°.- De la promoción del Derecho a la Igualdad.** El Gobierno Regional de Apurímac se compromete a:

- a) Promover la igualdad real entre los ciudadanos de la región Apurímac, lo cual implica establecer medidas concretas de corto y mediano plazo para atender a aquellas personas en condición de desigualdad, específicamente las personas pobres, las personas campesinas, las mujeres, los desplazados, las personas de tercera edad y las personas con capacidades diferentes.
- b) Implementar acciones afirmativas que buscan establecer condiciones de igualdad a los sectores de la sociedad históricamente excluidos como las mujeres, poblaciones indígenas y campesinas, y personas con capacidades diferentes.
- c) Cumplir con la Ley de Atención Preferente, para lograr que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes no deban esperar para ser atendidas. Esta disposición se aplicará sin mayor distinción racial, étnica, por lugar de origen o por cualquier distinción discriminatoria.
- d) Implementar su obligación según la Ley General de Persona con Discapacidad que toda infraestructura de uso comunitario, público y privado, que se construyó después del año 1998 (el año de publicación de la Ley N° 27050), deberá estar dotada de acceso, ambientes o corredores de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad.
- e) Coordinar con la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y las Municipalidades, la adecuación progresiva del diseño urbano de las ciudades, especialmente en lo que se refiere a pistas y veredas, adaptándolas y dotándolas de los elementos técnicos modernos para el uso y fácil desplazamiento de las personas con discapacidad, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 1379-78-VC-3500.
- f) Sistematizar con las Direcciones Regionales la implementación de las normas existentes que obligan la creación de enfoques, proyectos y programas sectoriales para enfrentar la discriminación.

SPP/SGCR



# CONSEJO REGIONAL DE APURÍMAC APURÍMAC SUYUPA WILLAQ UMA HUÑUNAKUYNIN



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“Año de las Cumbres Mundiales en el Perú”

**ARTÍCULO 11°.-** En todas las dependencias del Gobierno Regional de Apurímac se contará con personal que hable fluidamente el idioma quechua, disponiéndose la adecuación de los locales de conformidad con la Ordenanza Regional N° 029-2007-CR-APURÍMAC

**ARTÍCULO 12°.-** El Gobierno Regional, mediante la Dirección Regional de Salud Apurímac, se compromete a garantizar en toda la región sin discriminación el derecho a la salud, incluyendo la salud mental, que comprende la disponibilidad de los servicios de infraestructura, la accesibilidad, la aceptabilidad y la calidad.

**ARTÍCULO 13°.-** El Gobierno Regional se compromete a la inserción en la sociedad, a las personas víctimas de la violencia política de los años 1980-2000, especialmente las personas desplazadas por la violencia, eliminando la discriminación y exclusión sufrido por este sector a través de la garantía del financiamiento que permita aplicar el Plan Integral de Reparaciones en la región de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación y con el Registro Regional de Víctimas de Apurímac.

**ARTÍCULO 14°.- Sanciones.** Cualquier autoridad o funcionario regional, provincial y distrital responsable de cometer u ordenar actos de discriminación será denunciada penalmente por violación del Artículo 323° del Código Penal.

**ARTÍCULO 15°.-** Queda prohibido el empleo de expresiones o bromas discriminatorias por parte del personal del Gobierno Regional debiendo aplicarse medidas administrativas disciplinarias de conformidad a Ley.

**ARTÍCULO 16°.-** Cuando el propietario o administrador de un establecimiento abierto al público ordene, auspicie o tolere la negativa de ingreso a una persona en razón a su raza, discapacidad, aspecto físico u otra condición social, el establecimiento público será sancionado con cierre temporal por treinta (30) días, impuesta por el **Alcalde** de la jurisdicción.

La reiteración de la conducta descrita en el párrafo anterior será sancionada con cierre definitivo del establecimiento.

**ARTÍCULO 17°.- Enfoque Integral.** La no discriminación se entenderá como enfoque integral en todos los proyectos de derechos humanos que elabora el Gobierno Regional y sus diferentes instancias.

**ARTÍCULO 18°.-** El Gobierno Regional, mediante la Gerencia de Desarrollo Social, coordina y supervisa la ejecución de planes permanentes de capacitación para autoridades regionales en temas de derechos humanos y de no discriminación. Coordina con las Municipalidades para realizar capacitación con las autoridades provinciales y distritales.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

SPP/SGCR



**CONSEJO REGIONAL DE APURIMAC  
APURIMAC SUYUPA WILLAQ UMA  
HUÑUNAKUYNIN**



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“Año de las Cumbres Mundiales en el Perú”

**PRIMERA.-** Para los efectos del cumplimiento de los Artículos 14º y 15º, todas las entidades del sector público adecuará sus respectivos Reglamentos de Asistencia de Personal o análogos, a lo dispuesto por la presente Ordenanza Regional.

**SEGUNDA.-** Las Municipalidades Provinciales y Distritales de la región Apurímac dispondrán el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 16, bajo responsabilidad, a través de sus áreas administrativas pertinentes.

**TERCERA.-** El Consejo Regional de Apurímac, en coordinación con la Comisión de Educación y Desarrollo Humano y la Dirección Regional de Educación, regularán el establecimiento del idioma quechua, así como el tema de los derechos humanos y la no discriminación y la investigación, recomendación y conclusiones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), como materias obligatorias de enseñanza en todos los niveles y modalidades de educación de la región. Para tal efecto se convocará a entidades públicas y privadas de la región e instituciones comprometidas con el trabajo de derechos humanos y educación intercultural, entre otros afines.

**CUARTA.-** Publíquese el texto íntegro de la presente Ordenanza Regional en todos los establecimientos públicos y privados de la región Apurímac.

**DAVID SALAZAR MOROTE  
PRESIDENTE  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

Publicada el lunes 19 de agosto de 2008.

**SPP/SGCR**